



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-00273-00.

DEMANDANTES: MÓNICA CARIDAD OBREGÓN CAMARGO, LOURDES EUGENIA OBREGÓN CAMARGO y DUBIS DEL ROSARIO OBREGÓN CAMARGO.

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

### VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía para fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia, toda vez que la Alcaldía Distrital de Barranquilla respondió a nuestro segundo requerimiento que ya había respondido la solicitud en el sentido que esa entidad no tiene ningún interés en el inmueble objeto del proceso. Sírvase proveer. Diciembre 01 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Observa este Despacho que efectivamente en este proceso la Alcaldía de Barranquilla ya respondió nuestro requerimiento en el sentido de que esa entidad no posee ningún interés en el inmueble objeto del proceso por lo que no se hará parte en el mismo, pero revisada nuestra correspondencia notamos que no han respondido el requerimiento respecto de lo que se les solicitó, que fue que certificaran si el inmueble objeto del proceso es un bien baldío y por tanto un bien fiscal de la Nación, teniendo en cuenta la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente, conforme al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Asimismo, se observa que se hace necesario fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia ordenada en auto anterior y requerirá nuevamente a la Alcaldía de Barranquilla, a fin de que responda el requerimiento tal cual como se le solicitó.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y *trámite* de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,



**RESUELVE:**

1. Señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem, la cual se llevará a cabo el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a. m.).
2. Requerir nuevamente a la Alcaldía de Barranquilla, informándole que revisada nuestra correspondencia, encontramos que esa entidad no ha respondido la petición en el sentido de que certificaran si el inmueble objeto del proceso, ubicado en la banda NORTE de la carrera 32 N 44 -34 Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-448813, es un bien baldío y por tanto un bien fiscal de la Nación, teniendo en cuenta la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente, conforme al artículo 123 de la Ley 388 de 1997. Toda vez que las respuestas recibidas no satisfacen lo solicitado en nuestros requerimientos.
3. Notificar a las partes esta decisión por estado y a través de sus respectivos correos electrónicos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c0d1628cc6e3cb1afef7b64f3d765cf2fd318d049a456f09f96e80e3c4004**  
Documento generado en 01/12/2021 07:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>